

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° JD-50/2024

En el Salón de sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las diecisiete horas del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badía, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Dr. René Antonio Rivera Magaña e Ing. Héctor David Ríos Robredo, Directores Propietarios; Lic. Julio Cesar Monroy Castro, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Ing. José León Bonilla Bonilla e Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez; Directores Suplentes; y Licda. Gracia María Rodríguez Serrano, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretaria de la Junta de Directores Ad Ínterin.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. **Informes de Administración Superior.**
4. **Comisión Especial de Alto Nivel:**
 - 4.1. Informe de comisión especial de alto nivel (CEAN) recurso de revisión interpuesto por SISTEMAS C&C S.A DE C.V., CONTRATACIÓN DIRECTA 4205-2024-P0154.
5. **Gerencia de División Comercial:**
 - 5.1. **Gerencia de Negocios:**
 - 5.1.1. Solicitudes de Créditos.
 - 5.2. **Gerencia de Créditos y Cobros:**
 - 5.2.1. Solicitudes de Dispensa de Intereses.
 - 5.2.2. Solicitudes de reestructuras.
6. **Unidad de Compras Públicas:**
 - 6.1. Recomendación de adjudicación de la contratación directa 4205-2024-P0386 denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE CONTROL DE CUENTAS PRIVILEGIADAS Y DE CONTROLADORES DE DOMINIO, SEGUNDA CONVOCATORIA".
 - 6.2. Recomendación de adjudicación de la contratación directa 4205-2024-P0387 denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, SEGUNDA CONVOCATORIA".
7. **Gerencia de Cumplimiento:**
 - 7.1. Presentación del Plan de Trabajo 2025.
 - 7.2. Plan de Formación Anual 2025.
8. Varios.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad con lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. La sesión se llevó a cabo de manera presencial. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se revisó el Acta N°JD-49/2024 del 02 de diciembre de 2024. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORME DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:

El Director Presidente comunicó a los miembros de la Junta de Directores que, el martes 3 de diciembre de 2024, la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República (FGR), a través de la Unidad de análisis operativo y la Unidad de análisis estratégico, llevó a cabo la presentación de los resultados obtenidos de la evaluación sobre la calidad de la información remitida por las entidades bancarias a través de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de operaciones reguladas, durante los años 2023 y 2024. En dicha reunión participaron los titulares de las entidades bancarias y sus respectivos gerentes de cumplimiento, en la cual se detalló sobre la gestión actual en temas relacionados con cumplimiento y prevención de lavado de dinero y de activos, destacando su rol fundamental en la investigación de ilícitos. En ese sentido, se enfatizó en la importancia del trabajo del oficial de cumplimiento, quien tiene la obligación legal de ejecutar e implementar medidas inmediatas y asegurarse que sus respectivas instituciones cumplan con los requisitos u obligaciones que manda la Ley. Los temas abordados incluyeron la coordinación interinstitucional y las estrategias para fortalecer la supervisión financiera.

Asimismo, mencionó que, el 5 de diciembre se llevó a cabo la revisión del Planeamiento Estratégico del Banco, relacionada con las líneas de acción y los objetivos estratégicos que desarrollarán el Plan Operativo Anual (POA). Esta sesión tuvo como objetivo principal alinear las metas organizacionales con las estrategias a implementar durante el próximo año.

Por otro lado, dio a conocer que, el 6 de diciembre se inauguraron las fiestas navideñas en el BFA, como parte de las actividades de clima laboral. Dicho evento buscó fomentar un ambiente de motivación entre los empleados, promoviendo así un entorno de trabajo positivo y colaborativo.

Finalmente, informó que, este mismo día dio inicio la Auditoría de Calidad, la cual se enfocará en verificar la experiencia del cliente, los procesos de auditoría, la gestión de riesgos y los servicios ofrecidos. Esta auditoría tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y mejorar continuamente los procesos internos de calidad de Banco.

4. COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

4.1. INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL PARA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR SISTEMAS C&C S.A DE C.V., EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4205-2024-P0154 “RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN LICENCIAMIENTO PLATAFORMA MESA DE SERVICIO”

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por resolución N° JD-803/2024, presentó el siguiente informe para resolución de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Constitución de la República

Art. 86 inciso 3° el cual expresa que: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley.”

Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos

Art. 2.- Se consideran sujetos obligados por la presente ley, los siguiente (...) 1) toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 9-b.- Los sujetos obligados, especialmente los enumerados en el art. 2 de esta ley, deberán establecer una política interna de debida diligencia para la identificación de sus usuarios o clientes. Los sujetos obligados deben instituir, con base al reglamento de la presente ley, una política interna fehaciente y con intensificada diligencia para la identificación de las personas expuestas políticamente, sean nacionales o extranjeras, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, requiriendo a sus clientes información actualizada y complementaria sobre dicha condición.

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos

Art. 4.- Las Instituciones, para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán: (...) j) Guardar confidencialidad de toda información transmitida o requerida de conformidad con la Ley y este Reglamento, de manera que no podrán divulgarla a ninguna persona, incluso a los usuarios o clientes investigados, salvo por orden de un juez competente o del Fiscal General de la República.

Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF)

Art. 67: "Son funciones del Oficial de Cumplimiento de los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, los siguientes: a) *Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo (...)*"

Ley de Compras Públicas

Art. 119.- En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo.

Art. 120.- En todos los casos, el recurso de revisión será resuelto por la máxima autoridad, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, al momento de admitir se le mandará a oír al tercero afectado para que se pronuncie en el plazo de dos días hábiles, este último plazo estará dentro del establecido para que la máxima autoridad resuelva. Se nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir una recomendación sobre el resultado del recurso que podrá ser tomada en consideración por la autoridad competente al momento de emitir su decisión, contra lo resuelto no habrá más recurso, continuando con la fase contractual, pudiendo recurrir en caso de inconformidad con una apelación a dicho resultado al Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas en los casos que se regule en la Ley de Creación del mismo en cuanto a sus competencias. El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo.

Reglamento de la Ley de Compras Públicas

Art. 11.- Todas aquellas instituciones a las que resulte aplicable la Ley de Compras deberán de contar con la figura del Oficial de Cumplimiento (...)

Art. 12.- Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes: d) Verificará que la UCP y los intervinientes en el ciclo de compra realicen la debida diligencia, comprobando el cumplimiento de los requisitos de Ley, especialmente el Art. 25 de la Ley de Compras.

Art. 69.- En caso de inconformidad el oferente podrá impugnar bajo el recurso de revisión los actos señalados en el artículo 119 de la Ley de Compras, debiendo ser la máxima autoridad quien resuelva este recuso.

ANTECEDENTES

El 11 de noviembre de 2024, la Junta de Directores, mediante resolución N° JD 755/2024, adoptada en sesión N° JD 45/2024 resolvió: *“Declarar Desierto el proceso de la Contratación Directa 4205-2024-P0154 **RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN LICENCIAMIENTO PLATAFORMA MESA DE SERVICIO** y que se realice una segunda convocatoria.*

El 19 de noviembre de 2024, la sociedad **SISTEMAS C&C S.A DE C.V.** presentó recurso de revisión por los resultados anteriormente notificados, por medio del Ingeniero Luis Guillermo Simo Barandiarán, en calidad de apoderado General Administrativo de la Sociedad, así lo comprueba por medio de Poder General Administrativo.

El 25 de noviembre de 2024, la Junta de Directores por medio de resolución No. JD- 803/2024 adoptada en sesión No. 47/2024, resolvió: admitir el recurso de revisión a la sociedad SISTEMAS C&C S.A DE C.V. interpuesto en tiempo y forma conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 119 de la Ley de Compras Públicas y artículos 70 y 71 de su Reglamento y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos y nombró a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Cabe destacar que en el caso que nos ocupa la única oferente fue la sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V., razón por la cual, en esta etapa del procedimiento la Junta de Directores no se pronunció respecto a mandar a oír a tercero afectado, por no resultar aplicable.

ANÁLISIS

Con base a lo anterior, la comisión especial de alto nivel, de conformidad con lo expuesto por la sociedad SISTEMAS C&C S.A DE C.V., procede a realizar las consideraciones pertinentes sobre los motivos que argumenta el mismo, no obstante, antes de proceder el fondo del recurso de revisión, es importante que se realicen breves acotaciones:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURRENTE

Del recurso de revisión, se identifica que el recurrente fundamenta su inconformidad sobre la resolución notificada donde se declara **DESIERTO** el **proceso de la Contratación Directa REF: 4205-2024-P0154 DENOMINADA “RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN LICENCIAMIENTO PLATAFORMA MESA DE SERVICIO”**, bajo la resolución N° JD 755/2024, adoptada en sesión N° JD 45/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, en lo medular SISTEMAS C&C S.A DE C.V. a través de su apoderado expone los siguientes fundamentos:

a) **Violación al principio de inocencia**

La sociedad SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V. relaciona el Art. 12 de la Constitución y expresa que dicho artículo *“Engloba la presunción de inocencia, la cual parte del hecho de que toda persona es inocente hasta que se establezca legalmente su responsabilidad penal y en cual tiene trascendencia tanto en materia penal como administrativa”.*

Además manifiesta que, *“con la resolución objeto de esta impugnación se está violentando esta presunción de inocencia en contra de los accionistas, apoderados y que trasciende a afectar directamente a SISTEMAS C&C S.A DE C.V. como empresa y entidad mercantil, ya que los involucrados, Antonio Cristiani Bukard, Diana Mercedes Canella de Luna y mi persona, Luis Guillermo Simo, no contamos con información si quiera de una acción o procesos que se esté entablando en nuestra contra o alguna imputación que motive la inclusión de nuestro nombres en dichas listas a las cuales el Banco posee acceso y que únicamente se han relacionado en general como “listas de prevención” sin más detalle o información adicional que posibilite nuestro derecho de respuesta o defensa; sin embargo, a pesar de lo anterior, se procedió a excluirnos del proceso de contratación en*

cuestión, imposibilitando a mi representada el poder proveer sus servicio a esta institución, los cuales habían ofrecido en términos justos, técnicos y razonables antes expuestos”.

b) Cumplimiento de la totalidad de aspectos objeto de la contratación.

La sociedad SISTEMAS C&C S.A DE C.V. fundamenta el recurso manifestando: *“Que mi representada ha cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos en los documentos de solicitud, situación que habilita y le otorga el derecho a mi representada para que se le adjudique los servicios objeto de la contratación, al no hacerlo, se estaría cayendo en un criterio arbitrario y se estarían violentando arbitrariamente los derechos y garantías de rango constitucional a favor de mi representada”.*

II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)

La comisión especial de alto nivel, en cumplimiento las funciones conferidas en razón a su nombramiento, en cuanto al análisis y recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SISTEMAS C&C S.A DE C.V., procede a realizar las consideraciones siguientes:

SOBRE EL MARCO LEGAL APLICABLE AL ANALISIS DEL RECURSO

- A) El Banco de Fomento Agropecuario, es sujeto obligado por la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, así lo establece el Art. 2 numeral 1 de dicha ley, por lo tanto es responsable de cumplir y asegurar que se cumplan con todas las normativas y regulaciones relacionadas con la Prevención de Lavado de Dinero y Activo, Financiamiento al Terrorismo y a la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LDA/FT/FPADM), en este sentido El Oficial de Cumplimiento es una figura clave dentro de la institución financiera, ya que dentro de sus múltiples funciones enumeradas en el Art. 67 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) se encuentra la del literal a) *“Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo (...)”.*
- B) Por otra parte, en lo que respecta a las adquisiciones y contrataciones del Banco de Fomento Agropecuario, se aclara que este es sujeto obligado a dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de Compras Públicas (LCP), y por consiguiente, de su reglamento y demás normativa aplicable emitida por la Dirección Nacional de Compras, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 literal b) de la LCP, tomando en consideración los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado.

SOBRE LOS MOTIVOS EXPRESADOS POR LA SOCIEDAD EN SU RECURSO DE REVISIÓN

A) En cuanto a la aparente violación del principio de inocencia

Se debe aclarar que, el Banco de Fomento Agropecuario es sujeto obligado a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, así como, de los instructivos emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC); tal como lo indica el Reglamento de la Ley de Compras públicas (RLCP), el cual además, en su art. 11 introduce el cargo de Oficial de cumplimiento en materia de Compras Públicas, por otra parte, en el Art. 12 del citado Reglamento, y dentro de sus funciones, especialmente se encuentra la consignada en el literal d) que expresamente consigna: **“Verificará que la UCP y los intervinientes en el ciclo de compra realicen la debida diligencia, comprobando el cumplimiento de los requisitos de Ley, especialmente el Art. 25 de la Ley de Compras (Públicas)”**. Por lo tanto, este es el responsable de cumplir y asegurar que se cumplan con todas las normativas y regulaciones relacionadas con la Prevención de Lavado de Dinero y Activo, Financiamiento al Terrorismo y a la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LDA/FT/FPADM), en este sentido una de las actividades principales es realizar la Debida Diligencia a los Usuarios, clientes y Contrapartes, para lo cual se deben de implementar políticas internas sobre la debida diligencia.

En tal sentido, al solicitar la opinión técnica se verificó lo contenido en la opinión técnica solicitada para tales efectos de manera interna, siendo está considerada como información confidencial del Banco; de la que solo lo puede conocer las personas autorizadas para ello, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 literal j) del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. No obstante, puede advertirse que esta opinión no contiene elementos que infieran la atribución de cometimiento de ilícito alguno por parte de la sociedad SISTEMAS C&C, S.A DE C.V., ni de sus accionistas, con lo cual se confirma que, la toma de decisión no contuvo sesgos, discriminación o insinuación alguna sobre la atribución de cometimiento de algún tipo delito relacionado al LDA-FT-FPADM, o lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas relacionados a Corrupción o soborno; siendo esta Institución, además, carente de competencia para realizar valoraciones que conlleven a sugerirlo.

B) En cuanto al cumplimiento de los aspectos objeto de la contratación y la supuesta arbitrariedad alegada

En razón que la contratación pública debe regirse por los principios de transparencia y racionalidad del gasto público, los criterios para seleccionar a los contratistas deben estar regidos con base a criterios objetivos, determinados en la legislación y en los documentos de solicitud de ofertas, siendo además de obligatorio cumplimiento lo ordenado en otros cuerpos normativos que rigen a la institución contratante, en este orden de ideas, siendo sujetos obligados a lo dispuesto en la Ley de Lavado de Dinero y Activos, su reglamento y el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención de Lavado de dinero y activos, se debe no solo verificar el cumplimiento técnico de la contratación sino también los aspectos de riesgo reputacional que surgen al iniciar una relación contractual. De acuerdo con lo anterior, en el marco de la Convención de las Naciones Unidad Contra la Corrupción, se deben adoptar las medidas para establecer sistemas apropiados de contratación pública, así como adoptar decisiones basados en transparencia, competencia y criterios objetivos, a fin de que sean eficaces en la prevención de la corrupción. Es así como, las contrataciones de bienes y servicios que realice el BFA deben estar alineados a garantizar los intereses del Banco y de sus partes interesadas, velando por que la erogación de los recursos económicos se lleve a cabo acorde a las disposiciones legales aplicables para cada proceso de adquisición.

En ese sentido, el marco normativo ha dado como una de las actividades principales para la Mitigación de Riesgos en Materia de Prevención de LDA/FT-FPADM la realización de la Debida Diligencia con un enfoque basado en riesgos; como sujeto obligado y supervisado por la Superintendencia del Sistema Financiero, el BFA tiene entre sus responsabilidades y obligaciones realizar la Debida Diligencia a los Usuarios o clientes, conforme al Art. 9-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos. En concordancia con lo anterior, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, el cual ha sido ratificado y publicado para facilitar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en razón de las necesidades de actualización de las directrices, establece como medida que la Debida Diligencia realizarla a clientes y usuarios, incorporando además en el capítulo III a las contrapartes; entendiéndose ésta última como: usuarios, proveedores, aliados comerciales o cualquier otra tercera parte que llegare a tener una relación comercial, de negocios o alianzas estratégicas; asimismo por buenas prácticas en materia de cumplimiento, se aplica en los procesos y políticas internas las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Por lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel considera que, se debe considerar la realización adecuada de la Debida Diligencia como lo estipula el marco normativo de Prevención de LDA-FT-FPADM y de Compras Públicas, puesto que, la evaluación no se limita exclusivamente al cumplimiento de requisitos técnicos y económicos; y el cumplimiento de solo estos requisitos no garantiza por sí solo la adjudicación. Por tanto, puede asegurarse que, la toma de decisión para el resultado del proceso de la Contratación Directa 4205-2024-P0154 se realizó en aplicación del artículo 25 de la Ley de Compras Públicas.

En razón de los fundamentos antes expuestos, la comisión considera oportuno expresar que la resolución de Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario No. JD 755/2024, adoptada en sesión No. JD 45/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, en la cual se declaró **DESIERTO** el **proceso de la Contratación Directa REF: 4205-2024-P0154 DENOMINADA “RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN LICENCIAMIENTO PLATAFORMA MESA DE SERVICIO”**, no vulnera el principio de presunción de inocencia alegado por la sociedad SISTEMAS C&C, S.A DE C.V. debido a que, en dicha resolución no se le atribuye el cometimiento de ninguna clase de delitos a la referida sociedad, ni a los accionistas de la misma; Así mismo, es importante aclarar que la resolución impugnada no indica o señala que, la sociedad SISTEMAS C&C, S.A DE C.V se encuentre inhabilitada o con incapacidad de poder participar en los procesos de contrataciones públicas. Por otra parte, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas y la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se considera pertinente atender la opinión que para tales efectos emitan sus áreas técnicas.

Lo anterior en concordancia a lo establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, que es clara en establecer que: *“Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley”*, en ese sentido, los funcionarios deben sujetarse a las atribuciones que define la Ley, sin posibilidad de extenderse en aquello que no se encuentra normado.

RECOMENDACIÓN

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada en el marco del recurso de revisión interpuesto en el proceso de Contratación Directa 4205-2024-P0154, denominado: RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN LICENCIAMIENTO PLATAFORMA MESA DE SERVICIO, debido a la interposición del Recurso de Revisión presentado por la Sociedad SISTEMAS C&C SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la No JD 755/2024, adoptada en sesión No JD 45/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, conforme a las potestades brindadas y lo anteriormente expuesto, recomienda a la Junta de Directores:

- a) Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto sobre la declaratoria de desierto del proceso de Contratación Directa 4205-2024-P0154, en razón que, la resolución aludida no contiene elementos que infieran la atribución de cometimiento de ilícito alguno por parte de la sociedad ni sus accionistas; así mismo, contiene la motivación en cuanto a las consideraciones recomendadas para la toma de decisión más favorable para la Administración Pública.
- b) Confirmar la resolución de declaratoria de desierto del proceso de la Contratación Directa 4205-2024-P0154 RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN LICENCIAMIENTO PLATAFORMA MESA DE SERVICIO, emitida por la Junta de Directores, mediante resolución No JD 755/2024, adoptada en sesión No JD 45/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024.
- c) Instruir a la UCP notificar la resolución del Recurso de revisión a la Sociedad SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.;
- d) Devolver el expediente de contratación directa 4205-2024-P0154 a su unidad de origen.

Se solicita ratificar el presente punto en esta misma sesión.

RESOLUCIÓN N° JD 821/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que de conformidad al Art. 110 de la Ley de Compras Públicas, se toma en consideración el informe de la comisión especial de alto nivel nombrada.
- ii. Que, la resolución aludida no contiene elementos que infieran la atribución de cometimiento de ilícito alguno por parte de la sociedad SISTEMAS C&C S.A DE C.V., ni de sus accionistas.
- iii. Que no se ha entrado a conocer sobre las consideraciones técnicas y económicas que componen la resolución No JD 755/2024, adoptada en sesión No JD 45/2024, por no ser un aspecto esgrimido en el recurso interpuesto.

- iv. Que, en concordancia al interés general, el cual priva sobre el interés particular, se deberá tomar en consideración las recomendaciones que realicen las áreas técnicas del Banco para la toma de decisiones.
- v. Lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y el cuerpo normativo relacionado a la Prevención de LDA-FT-FPADM.

RESUELVE: a) Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto sobre la declaratoria de desierto del proceso de Contratación Directa 4205-2024-P0154, en razón que, la resolución aludida no contiene elementos que infieran la atribución de cometimiento de ilícito alguno por parte de la sociedad ni sus accionistas; así mismo, contiene la motivación en cuanto a las consideraciones recomendadas para la toma de decisión más favorable para la Administración Pública, b) Confirmar la resolución de declaratoria de desierto del proceso de la Contratación Directa 4205-2024-P0154 RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN LICENCIAMIENTO PLATAFORMA MESA DE SERVICIO, emitida por la Junta de Directores, mediante resolución No JD 755/2024, adoptada en sesión No JD 45/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, c) Instruir a la UCP notificar la resolución del Recurso de revisión a la Sociedad SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.; d) Devolver el expediente de contratación directa 4205-2024-P0154 a su unidad de origen.

El presente punto se ratifica en esta misma sesión.

5. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL:

5.1. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS:

5.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS:

5.2.1. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES

5.2.2. SOLICITUDES DE REESTRUCTURAS

6. UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS:

6.1. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4205-2024-P0386 DENOMINADO “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE CONTROL DE CUENTAS PRIVILEGIADAS Y DE CONTROLADORES DE DOMINIO, SEGUNDA CONVOCATORIA”.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, presentó el siguiente punto a la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas (LCP) expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... “b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o

que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública...”. En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 89 de la LCP establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

En el artículo 91 de la LCP establece que, si al realizar la convocatoria conforme al proceso de compra, se recibe una sola oferta, se podrá continuar con la evaluación y, si esta cumple con los requisitos y razonabilidad de precios, podrá adjudicarse.

El artículo 96 de dicha ley establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) para evaluar cada oferta, o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por la autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación. Cuando el referido panel no se conforme, se nombrarán evaluadores técnicos quienes realizarán a la autoridad competente o su delegado la recomendación correspondiente.

En el artículo 100 de la LCP establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

En fecha 15 de noviembre del presente año, la Gerente de Tecnología de Información solicitó, después de la declaratoria de desierta de la Contratación Directa 4205-2024-P0345, de conformidad con la resolución de Junta de Directores JD-756/2024 de la sesión JD 45/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, en la cual autorizó la segunda convocatoria de la contratación directa para la **RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE CONTROL DE CUENTAS PRIVILEGIADAS Y DE CONTROLADORES DE DOMINIO**, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante de las licencias ManageEngine, es necesario renovar el licenciamiento y soporte para mantener el control de las cuentas privilegiadas y poder realizar auditoría de los eventos que ocurren en los controladores de dominio, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

RESUMEN DEL PROCESO

El 20 de noviembre del presente año, contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la UCP remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., DATASYS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MT2005, S.A. DE C.V. y se publicó en COMPRASAL.

El 29 de noviembre de 2024, se presentó la siguiente oferta:

| OFERENTE | MONTO CON IMPUESTOS |
|---|---------------------|
| SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. | \$11,876.70 |

Las ofertas fueron evaluadas el día 3 de diciembre del presente año, por Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad y la licenciada Isamar Tevez, Jefa de la UCP, quienes fueron nombrados como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad con la Política de Compras Públicas, con el resultado siguiente:

| REQUERIMIENTO | CUMPLE | EVIDENCIA |
|---|---------------|------------------|
| DESCRIPCIÓN | | |
| 1 RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE LA HERRAMIENTA PARA CONTROL DE CUENTAS PRIVILEGIADAS con las siguientes características: ManageEngine Password Manager Pro Multi-Language Enterprise Edition - Subscription Model - Annual Subscription fee for 10 Administrators (unrestricted resources and users) and 25 Keys. | SÍ | 2, 27 y 35 |
| 1 RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE LA HERRAMIENTA PARA AUDITORIA DE AD Y DOMAIN CONTROLLER con las siguientes características: ManageEngine ADAudit Plus Professional Edition - Subscription Model - Annual subscription fee for 5 Domain Controllers y 1 Azure AD tenant account. | SÍ | 2, 27 y 35 |
| 1 Mantenimiento preventivo, soporte y asistencia técnica local en modalidad 24/7 por un año para ambas herramientas, que incluya capacitación presencial de la herramienta para 5 personas por, al menos, 8 horas. | SÍ | 2 y 27 |
| CONDICIONES GENERALES | CUMPLE | EVIDENCIA |
| a) El contratista deberá contar con la autorización oficial del fabricante para ofrecer el licenciamiento solicitado, así como para proporcionar servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de los productos ManageEngine mencionados. Para ello, deberá presentar una carta de acreditación emitida por el fabricante, dirigida al Banco de Fomento Agropecuario. | SÍ | 6 |
| b) Contar, como mínimo, con dos técnicos certificados en la solución ofrecida. Se deberá presentar la fotocopia de las certificaciones vigentes emitidas por el fabricante. | SÍ | 14, 22 y 36 |
| c) Presentar, como mínimo, dos cartas de recomendación de diferentes clientes locales a los que se haya brindado un servicio similar al solicitado en los últimos tres años. | SÍ | 25 a 26 |

| | | |
|--|---------------|----------------------|
| d) El proveedor adjudicado deberá presentar una declaración jurada ante notario de que cuenta con una gestión y planes de continuidad de negocio, pruebas de desarrolladas y resultado de dichas pruebas. Lo anterior con base al artículo 20 de la norma NRP-24 "Normas técnicas para el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio" emitida por el Banco Central de Reserva, en vigencia a partir del uno de julio de dos mil veinte. (Formato #8) | SÍ | 35 (SEGÚN DOCUMENTO) |
| e) El oferente deberá presentar en su oferta una declaración jurada ante notario o certificación vigente, sobre el programa de Seguridad de la Información. Lo anterior con base al artículo 28 de la norma NRP-23 "La entidad debe requerir al proveedor de servicios prestados una declaración jurada o certificación vigente, que indique que cuentan con un programa o gestión de la seguridad de la información, planes de continuidad del negocio, pruebas desarrolladas y resultados de las pruebas, así mismo, verificar la capacidad para recuperar y reanudar el servicio ante interrupciones." emitida por el Banco Central de Reserva, en vigencia a partir del uno de julio de dos mil veinte. (Formato #9) | SÍ | 30 (SEGÚN DOCUMENTO) |
| f) El ofertante que resulte adjudicado firmará un acuerdo de confidencialidad en el cual se compromete a no revelar a personas o empresas información alguna relacionada con las instalaciones, operaciones, esquemas de seguridad, tanto internas como externas, así como cualquier hecho o contenido de discusiones entre las partes, en forma directa o indirecta, oral o escrita, sobre los hechos y obligaciones presentes y/o futuros, o cualquier información relativa al Banco, adquirida como resultado del servicio prestado. | SÍ | 24, 29 y 30 |
| g) Brindar una capacitación que debe de ser para cinco (5) personas del banco, con duración de al menos 8 horas, fuera de las oficinas del BFA, en horario no hábil, y deberán incluir material de apoyo de la capacitación impartida. Además, deberá cumplir con lo siguiente: - La capacitación para la administración de la plataforma deberá ser impartida por un Ingeniero certificado en dicha herramienta. - El adjudicado brindará toda la logística de la capacitación: diplomas, materiales de apoyo, equipo, refrigerios, local, etc. | SÍ | 23 |
| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | CUMPLE | EVIDENCIA |
| RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE LA HERRAMIENTA PARA CONTROL DE CUENTAS PRIVILEGIADAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: | SÍ | 7, 8 y35 |
| a) Nombre del producto: ManageEngine Password Manager Pro | SÍ | 7, 8 y35 |
| b) Tipo de licencia: Enterprise Edition - Suscripción anual (con el complemento Key Manager Plus). | SÍ | 7, 8 y35 |
| c) Registrado para: bfgobsv, Banco de Fomento Agropecuario El Salvador | SÍ | 7, 8 y35 |
| d) Cantidad de administradores: 10 (unrestricted resources and users) | SÍ | 7, 8 y35 |

| | | |
|---|----|-------------|
| e) Número de claves: 25 | SÍ | 7, 8 y 35 |
| f) Multilingüe: Sí | SÍ | 7, 8 y 35 |
| RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE LA HERRAMIENTA PARA AUDITORIA DE AD Y DOMAIN CONTROLLER CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: | SÍ | 8 y 35 |
| a) Nombre del producto: ManageEngine ADAudit Plus | SÍ | 8 y 35 |
| b) Tipo de licencia: Professional Edition - Suscripción anual | SÍ | 8 y 35 |
| c) Registrado para: Banco de Fomento Agropecuario El Salvador | SÍ | 8 y 35 |
| d) Cantidad de controladores de dominio: 5 | SÍ | 8 y 35 |
| f) Cantidad de Azure AD Tenants: 1 | SÍ | 8 y 35 |
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA LOCAL EN MODALIDAD 7X24 POR UN AÑO | SÍ | 8 - 11 y 23 |
| a) MANTENIMIENTO PREVENTIVO | SÍ | 8 - 10 y 23 |
| b) MANTENIMIENTO CORRECTIVO | SÍ | 8 - 10 y 23 |
| c) PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO | SÍ | 9 - 11 y 23 |
| d) PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO | SÍ | 9, 11 y 23 |

La oferta presentada por SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. cumple con el 100% de las especificaciones técnicas pasando a la etapa de evaluación económica.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por **SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. de C.V.** es por un monto de \$11,876.70, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que, de conformidad al análisis de razonabilidad de precios históricos, el precio de la oferta presentada es razonable ya que presenta una desviación del 2.92% del valor histórico pagado por el Banco.

Cabe destacar que SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la LCP y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la LCP. Se verificó la carta de ZHO CORPORATION PRIVATE LIMITED, en la que hizo constar que la sociedad SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V. es un socio autorizado en El Salvador para la venta, soporte técnico y entrenamiento para ManageEngine.

RECOMENDACIÓN

Finalizada la evaluación de la oferta recibida y constatando que según lo prescrito en los artículos 18, 21, 96 y 100 de la LCP, los evaluadores técnicos, recomiendan a la Junta de Directores:

- a) Adjudicar la Contratación Directa **4205-2024-P0386 “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE CONTROL DE CUENTAS PRIVILEGIADAS Y DE CONTROLADORES DE DOMINIO, SEGUNDA CONVOCATORIA”** a favor de la sociedad **SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A DE C.V.**, por un monto total de **ONCE**

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$11,876.70), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el licenciamiento se requiere para un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de renovación establecida por el fabricante, el soporte y asistencia local será de doce meses contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador de contrato; y

- b) Nombrar administrador de contrato al ingeniero Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad o quien haga sus veces.

Se solicita que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-826/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que es necesario renovar el licenciamiento y soporte para mantener el control de las cuentas privilegiadas y poder realizar auditoría de los eventos que ocurren en los controladores de dominio, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.
- ii. Que la empresa SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y está autorizada para comercializar todos los productos y servicios de ZOHO CORPORATION PRIVATE LIMITED.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Adjudicar la Contratación Directa **4205-2024-P0386 “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE CONTROL DE CUENTAS PRIVILEGIADAS Y DE CONTROLADORES DE DOMINIO, SEGUNDA CONVOCATORIA”** a favor de la sociedad **SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A DE C.V.** por un monto total de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$11,876.70)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el licenciamiento se requiere para un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de renovación establecida por el fabricante, el soporte y asistencia local será de doce meses contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador de contrato; y b) Nombrar administrador de contrato al ingeniero Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad o quien haga sus veces.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

6.2. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4205-2024-P0387 DENOMINADO “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, SEGUNDA CONVOCATORIA”.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, presentó el siguiente punto a la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas (LCP) expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... “b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando

en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública...". En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 89 de la LCP establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

En el artículo 91 de la LCP establece que, si al realizar la convocatoria conforme al proceso de compra, se recibe una sola oferta, se podrá continuar con la evaluación y, si esta cumple con los requisitos y razonabilidad de precios, podrá adjudicarse.

El artículo 96 de dicha ley establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) para evaluar cada oferta, o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por la autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación. Cuando el referido panel no se conforme, se nombrarán evaluadores técnicos quienes realizarán a la autoridad competente o su delegado la recomendación correspondiente.

En el artículo 100 de la LCP establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

En fecha 15 de noviembre del presente año, la Gerente de Tecnología de Información, solicitó, después de la declaratoria de desierta de la Contratación Directa 4205-2024-P0037, de conformidad con la resolución de Junta de Directores JD-752/2024 de la sesión JD- 45/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, en la cual autorizó la segunda convocatoria de la contratación directa para la **RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES**, con lista corta con proveedores autorizados para comercializar el software marca Tenable.IO Vulnerability Management, es necesario adquirir la renovación del soporte local y licenciamiento de la herramienta de análisis de vulnerabilidades, ya que dicha plataforma analiza, detecta y evalúa la vulnerabilidad de los equipos tecnológicos, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

RESUMEN DEL PROCESO

El 20 de noviembre del presente año, contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la UCP remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., SEFISA, S.A. DE C.V., DATASYS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y se publicó en COMPRASAL.

El 29 de noviembre de 2024, se presentó la siguiente oferta:

| OFERENTE | PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS |
|-----------------------------------|----------------------------|
| SEFISA, S.A. DE C.V. | \$7,520.72 |
| SOLUCIONES SEGURAS, S.A. DE C.V. | \$7,910.00 |
| DATASYS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | \$8,554.66 |

Las ofertas fueron evaluadas el día 3 de diciembre del presente año, por Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad y la licenciada Isamar Tevez, Jefa de la UCP, quienes fueron nombrados como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad con lo establecido en la Política de Compras Públicas, con el resultado siguiente:

| REQUERIMIENTO: | SEFISA, S.A. DE C.V. | | DATASYS | | SOLUCIONES SEGURAS | |
|--|----------------------|-----------|---------|---|--------------------|---------------|
| Descripción | CUMPLE | EVIDENCIA | CUMPLE | EVIDENCIA | CUMPLE | EVIDENCIA |
| Licencia Standard Tenable.IO Vulnerability Management, Assets 100 | SÍ | 15 y 61 | SÍ | 3 y 36 | SÍ | 5, 6, 10 y 17 |
| Soporte y asistencia técnica local 24/7, que incluya capacitación presencial de la herramienta para 5 personas por, al menos, 8 horas. | SÍ | 15 y 61 | SÍ | 3 y 36 | SÍ | 5, 6, 10 y 17 |
| CONDICIONES GENERALES: | CUMPLE | EVIDENCIA | CUMPLE | EVIDENCIA | CUMPLE | EVIDENCIA |
| a) El contratista deberá contar con la autorización oficial del fabricante para ofrecer el licenciamiento solicitado, así como para proporcionar servicios de soporte y asistencia técnica de los productos Tenable mencionados. Para ello, deberá presentar una carta de acreditación emitida por el fabricante, dirigida al Banco de Fomento Agropecuario. | SÍ | 13 | SÍ | 12 | SÍ | 24 |
| b) Contar con, al menos, un (1) técnico certificado en la solución ofrecida. Se deberá presentar la fotocopia de las certificaciones vigentes emitidas por el fabricante. | SÍ | 21 - 41 | SÍ | 13 - 15 | SÍ | 39 - 40 |
| c) Presentar, como mínimo, dos cartas de recomendación de diferentes clientes a los que se haya brindado un servicio similar al solicitado en los últimos tres años. | SÍ | 43 - 47 | NO | LAS REFERENCIAS PRESENTADAS NO SON ACORDE A LO REQUERIDO POR EL BFA | SÍ | 25 - 26 |

| | | | | | | |
|--|----|---------|----|-----------------------------|----|---------|
| d) El proveedor adjudicado deberá presentar una declaración jurada ante notario de que cuenta con una gestión y planes de continuidad de negocio, pruebas de desarrolladas y resultado de dichas pruebas. Lo anterior con base al artículo 20 de la norma NRP-24 "Normas técnicas para el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio" emitida por el Banco Central de Reserva, en vigencia a partir del uno de julio de dos mil veinte. (Formato #8) | SÍ | 49 - 50 | NO | NO SE ENCONTRÓ EN LA OFERTA | SÍ | 20 - 21 |
| e) El oferente deberá presentar en su oferta una declaración jurada ante notario o certificación vigente, sobre el programa de Seguridad de la Información. Lo anterior con base al artículo 28 de la norma NRP-23 "La entidad debe requerir al proveedor de servicios prestados una declaración jurada o certificación vigente, que indique que cuentan con un programa o gestión de la seguridad de la información, planes de continuidad del negocio, pruebas desarrolladas y resultados de las pruebas, así mismo, verificar la capacidad para recuperar y reanudar el servicio ante interrupciones." emitida por el Banco Central de Reserva, en vigencia a partir del uno de julio de dos mil veinte. (Formato #9) | SÍ | 51 - 52 | SÍ | 19 - 21 | SÍ | 22 - 23 |
| f) El ofertante que resulte adjudicado firmará un acuerdo de confidencialidad en el cual se compromete a no revelar a personas o empresas información alguna relacionada con las instalaciones, operaciones, esquemas de seguridad, tanto internas como externas, así como cualquier hecho o contenido de discusiones entre las partes, en forma directa o indirecta, oral o escrita, sobre los hechos y obligaciones presentes y/o futuros, o cualquier información relativa al | SÍ | 53 - 57 | SÍ | | SÍ | N/A |

| | | | | | | |
|--|---------------|------------------|---------------|-----------------------------|---------------|------------------|
| Banco, adquirida como resultado del servicio prestado. | | | | | | |
| g) Proporcionar una capacitación para cinco (5) personas del banco, con una duración mínima de 8 horas, fuera de las instalaciones del BFA y en horario no laboral. La capacitación deberá incluir material de apoyo para los participantes. Además, deberá cumplir con lo siguiente: - La capacitación para la administración de la plataforma deberá ser impartida por un ingeniero certificado en dicha herramienta. - El adjudicado brindará toda la logística de la capacitación: diplomas, materiales de apoyo, equipo, refrigerios, local, etc. | SÍ | 59 | NO | NO SE ENCONTRÓ EN LA OFERTA | SÍ | 3 y 6 |
| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: | CUMPLE | EVIDENCIA | CUMPLE | EVIDENCIA | CUMPLE | EVIDENCIA |
| a) Cobertura para escaneo de hasta 100 equipos. | SÍ | 15 | SÍ | 22 - 31 | SÍ | 4 |
| b) Acceso a soporte técnico con el fabricante. | SÍ | 15 | SÍ | 22 - 31 | SÍ | 4 |
| c) La herramienta deberá contar con actualizaciones automáticas para asegurar que se mantenga siempre actualizada con las últimas definiciones de vulnerabilidades y parches. | SÍ | 15 | SÍ | 22 - 31 | SÍ | 4 |
| d) El contratista deberá brindar soporte técnico enfocado en diagnosticar y corregir errores en la herramienta. | SÍ | 15 | SÍ | 22 - 31 | SÍ | 4 |
| e) El contratista será responsable de proporcionar soporte especializado para ofrecer orientación en el uso de la herramienta. Este servicio incluirá asesoramiento en la configuración y optimización de la solución según sean las necesidades del BFA. | SÍ | 15 | SÍ | 22 - 31 | SÍ | 4 |

| | | | | | | |
|--|----|----|----|---------|----|---|
| f) El contratista será responsable de elaborar y entregar un reporte sobre las actividades realizadas para cada solicitud de soporte y asistencia técnica. | Sí | 15 | Sí | 22 - 31 | Sí | 4 |
|--|----|----|----|---------|----|---|

De conformidad con los criterios de evaluación se elegirá la oferta que cumpliendo el 100% de los requerimientos técnicos oferte un menor precio, las ofertas que pasan a la evaluación económica son: SEFISA, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES SEGURAS, S.A. DE C.V.

A) EVALUACIÓN ECONÓMICA:

| OFERENTE | PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS | ORDEN DE MÉRITO |
|----------------------------------|----------------------------|-----------------|
| SEFISA, S.A. DE C.V. | \$7,520.72 | 1º LUGAR |
| SOLUCIONES SEGURAS, S.A. DE C.V. | \$7,910.00 | 2º LUGAR |

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por **SEFISA, S.A. de C.V.** es por un monto de \$7,520.72 –el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios– que, de conformidad con el análisis de razonabilidad de precios competitivos el precio de la oferta presentada es razonable ya que cumple el ratio de dispersión.

Cabe destacar que, SEFISA, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la LCP y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la LCP. Se verificó la carta de TENABLE, INC., en la que hizo constar que la sociedad SEFISA, S.A. DE C.V. es un socio bronce dentro del programa Assure Partner de Tenable y está autorizado a revender los productos y servicios de Tenable en El Salvador.

RECOMENDACIÓN

Finalizada la evaluación de la oferta recibida y constatando que según lo prescrito en los artículos 18, 21, 96 y 100 de la LCP, los evaluadores técnicos, recomiendan a la Junta de Directores:

- Adjudicar la Contratación Directa **4205-2024-P0387 “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, SEGUNDA CONVOCATORIA”** a favor de la sociedad **SEFISA, S.A DE C.V.** por un monto total de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,520.72)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el licenciamiento se requiere para un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de renovación establecida por el fabricante, el soporte y asistencia local será de doce meses contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador de contrato; y
- Nombrar administrador de contrato al ingeniero Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad o quien haga sus veces.

Se solicita que el presente punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-827/2024

La Junta de Directores considerando:

- i. Que es necesario adquirir la renovación del soporte local y licenciamiento de la herramienta de análisis de vulnerabilidades, ya que dicha plataforma analiza, detecta y evalúa la vulnerabilidad de los equipos tecnológicos, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.
- ii. Que la empresa SEFISA, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y está autorizada para comercializar todos los productos y servicios de TENABLE INC.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Adjudicar la Contratación Directa “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE PARA HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, SEGUNDA CONVOCATORIA” a favor de la sociedad SEFISA, S.A DE C.V. por un monto total de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,520.72), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el licenciamiento se requiere para un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de renovación establecida por el fabricante, el soporte y asistencia local será de doce meses contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador de contrato; y b) Nombrar administrador de contrato al ingeniero Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad o quien haga sus veces.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

7. GERENCIA DE CUMPLIMIENTO:

7.1. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO 2025

7.2. PLAN DE FORMACIÓN ANUAL 2025

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA.
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

HÉCTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Propietario

JULIO CESAR MONROY CASTRO
Director Suplente

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

CON ANEXOS:
SOLICITUDES DE CRÉDITOS

De acuerdo con el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública.